

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 6 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4531

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 59, N.º 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto	Páginas
Decreto número 275 de 1924, de 20 de Noviembre, por el cual se convocan elecciones en el Distrito de Tolú y se señala fecha para que ellas tengan lugar.	14519
Decreto número 285 de 1924, de 21 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	14519
Decreto número 287 de 1924, de 27 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	14519

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 185 de 5 de Noviembre de 1924.	14519
Resolución número 192 de 21 de Noviembre de 1924.	14519
Resolución número 196 de 17 de Noviembre de 1924.	14519
Resolución número 197 de 19 de Noviembre de 1924.	14520
Resolución número 198 de 24 de Noviembre de 1924.	14523

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 438 de 11 de Noviembre de 1924.	14520
Resolución número 439 de 8 de Noviembre de 1924.	14520
Catálogo de Naturaleza.	14523

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 132 de 1924, de 25 de Noviembre, por el cual se hace el nombramiento de Gerente del Banco Nacional y de varios miembros de la Junta Directiva del mismo.	14520
---	-------

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 237 de 20 de Noviembre de 1924.	14520
Resolución número 238 de 21 de Noviembre de 1924.	14520
Resolución número 239 de 25 de Noviembre de 1924.	14521
Resolución número 239 de 26 de Noviembre de 1924.	14521

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1924.

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1924.	14521
Actos Oficiales.	14521
Edictos.	14522

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 205 DE 1924

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se convocan a elecciones en el Distrito de Tolú y se señala fecha para que ellas tengan lugar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo número 33 de 9 de Octubre último, anuló las elecciones para Concejales verificadas en el Distrito de Tolú el día 10 de Agosto último;

Que según el artículo 305 del Código Administrativo, tales elecciones debieron verificarse nuevamente en presencia de los mismos jurados el domingo de la semana siguiente a aquel en que se dictó la sentencia, cosa que no se hizo;

Que según el artículo 293 cuando por cualquier circunstancia dejen de hacerse las elecciones en alguno o en algunos Distritos, el Presidente de la República convocará a nuevas elecciones señalando el día en que éstas deban verificarse y anunciándolo con diez días de anticipación, por lo que;

DECRETA:

Artículo único. Se convocan a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolú y se señala el primer domingo de Noviembre para que ellas tengan lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 206 DE 1924

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señoritaatividad Lópiz Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Potrero, Distrito de Capirao, en reemplazo de la señorita Argelia Rentería, quien ha renunciado al dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y un días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 207 DE 1924

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Agustín Maurice Inspeccionador de la Sexta Sección de Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, 6 de Noviembre de 1924.

El Agente de Policía número 570, Arturo C. Alvarez, fue acusado el día 17 de Mayo del año en curso ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía de haber entregado a un particular, después de haberlo detenido, aun involuntario sin licencia del delito de los toros, cuya captura se le encomendó. El Agente Alvarez confesó primero su proceder ante el Jefe de la Oficina de Investigaciones, pero lo negó después al contestar los cargos que se le hicieron ante el Consejo de Disciplina. Por un número plural de testigos se quedó plenamente comprobada la acción que se le imputa al citado Agente Alvarez. En vista de estas circunstancias, el Tribunal citarlo a comparecer a la pena de 30 días de suspensión. El Inspector General no ha manifestado inconformidad con esta resolución, pero no así el Fiscal de Consejo, quien ha pedido que se aumente al Agente Alvarez la pena, en vista de la gravedad de la falta cometida.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente que así como el Agente Alvarez son absolutamente incompatibles con el servicio que deban prestar los miembros del Cuerpo de Policía,

SE RESUELVE:

Reformar, como se reforma, la sentencia dictada en este caso el día 27 de Octubre último por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, en el sentido de imponerle al Agente Alvarez a pena de 30 días de suspensión, pena que se le hará efectiva a

partir del primero del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 192.—Panamá, 11 de Noviembre de 1924.

En escrito fechado en Garachiné el día 8 de Agosto del año en curso, el señor Rito López denunció ante el Consejo de Disciplina al Agente de Policía Ernesto Córdoba, por haber amenazado a una señora, que tampoco se le ha podido comprobar con las declaraciones de los testigos presentados por el nombrado señor López, razón por la cual el Agente Córdoba fue absuelto por el Consejo de Disciplina en sesión de 31 de Octubre último. Sin embargo, de las citadas declaraciones se deduce claramente que el Agente Córdoba tuvo cierto cruz de palabras con su presunta amenazada, encontrándose en estado de embriaguez en esos momentos, y que otro Agente, para evitar un acto de violencia de parte del Agente Córdoba, que creyó posible por el estado de embriaguez en que éste se encontraba, lo despojó del arma que portaba. Ahora bien, el Reglamento del Cuerpo de Policía considera la embriaguez en un miembro de la fuerza de policía como falta grave que debe penarse con la suspensión hasta por noventa días por lo cual,

SE RESUELVE:

Revocar, como se revoca, la sentencia dictada el día 31 de Octubre del corriente año por el Consejo de Disciplina en este asunto e imponer, como se impone, al Agente Ernesto Córdoba la pena de treinta días de suspensión por la falta cometida.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, Noviembre 17 de 1924.

El Agente José B. Rivera ha sido acusado ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional de haber alterado una cuenta por un balboa que le cobró para su cobro o negociación, señor Manuel C. Luna, agregándole al efecto diez balboas más. En el expediente creado para esclarecer los hechos relativos a esta acusación aparece una declaración en que Luna manifiesta haber conato la cuenta a excoresado Rivera para que se la cobrara o negociara y que después supo que el señor Agustín Recuerose la había comprado en ocho balboas con cincuenta centésimos al mismo Rivera, cosa que extrañó a Luna por tratarse de una cuenta de un balboa y no de once balboas, como le manifiestara entonces Recuerose. Aracelio Díaz, Jefe de la Pesquera cuando se formó la cuenta, manifiesta que él la autorizó por un balboa solamente.

Visto el original de la cuenta en

referencia, se ha encontrado que realmente ella aparece con muestras de haber sido a terada.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Ordenar como se ordena que este asunto pase al Juez Primero Municipal de Panamá, para que continúe la investigación iniciada por el Inspector General a fin de que aplique a quienes resulten responsables las sanciones consiguientes. Mientras que se decida este negocio, el Agente José B. Rivera será separado de su empleo. En caso de que se sobresea a su favor o de que se le absolva, se le hará reintegrar al Gobierno, pero sin derecho a remuneración alguna por el tiempo que dure su suspensión.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, 19 de Noviembre de 1924.

RESUELTO:

Se encarga al Secretario del Director General de Correos y Telégrafos, señor Carlos Ortiz It., de la Dirección General de Correos y Telégrafos por el tiempo que dure la licencia de sesenta días renunciables que se le ha concedido al señor Baltasar Porras Jr., Jefe del Ramo expresado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada el día 13 de Noviembre en curso por la cual el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía condenó al Agente de Policía Federico B. García a la pena de cuarenta y cinco días de suspensión por haberse embriagado y formar gran escándalo al ir con otro individuo en el Cabaret Metrópol de Colón, en la madrugada del 19 del presente mes. Como por el expediente respectivo parecen haberse cometido hechos punibles conforme a los Códigos Penal y Administrativo, se ordena que pase dicho expediente a la autoridad competente para los fines a que hubiere de lugar.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 436

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 436.—Panamá, Noviembre 11 de 1924.

El señor Jacobo Zifraní, natural de Egipto, de 21 años de edad, soltero y comerciante, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 7 de Noviembre de 1924, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 3º Municipal de Panamá, por

los señores Archibaldo Boyd V., Juan de Dios Córdoba y Florencio Rivera, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Zifraní, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referida memoria acerca de su identidad personal y del tiempo que tiene de residir en la República, y reunidos como en efecto resultan, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Jacobo Zifraní.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 437

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 437.—Panamá, Noviembre 8 de 1924.

El señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del orden número 40, fechado el 23 del mes próximo, pasa a eleva al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

«Con motivo de una petición que hace la señora Alice Biles, donde expone su libremente su voluntad de hacerse súbita de Panamá, donde el suscrito levanta el acta y expedirle copia autenticada de ella sin contravenir la Constitución y las Leyes de la República?»

Para resolver el punto consultado, basta hacer un breve estudio sobre la disposición constitucional que se relaciona con la nacionalidad.

Dice nuestra Magna Carta en su ordinal 3º, artículo 69, lo que a continuación se transcribe:

«Son panameños:

3º. Los extranjeros con más de diez años de residencia en el territorio de la República que, profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, declaren ante la Municipalidad panameña en que residen, su voluntad de naturalizarse en Panamá, y tres años, si son casados con panameña».

Indudablemente que la palabra extranjeros es comprensiva, abarca a varones y mujeres, se imponía otra conclusión si de modo expreso se les hubiere negado a las mujeres el derecho de adquirir Carta de Naturalización. Prohibición ésta que habría sido injusta e injustificada.

Esta cuestión también puede presentarse desde otro punto de vista. Es sabido que los derechos individuales se dividen en dos categorías: los civiles y los políticos. De los derechos civiles disfrutan, sin diferencia alguna, tanto los nacionales como los extranjeros, en tanto que los políticos, reservados a la ciudadanía, corresponden por exclusión, a los panameños.

Se podría alegar que como a la mujer panameña no se le extiende el ejercicio de la ciudadanía, las actas y demás diligencias tendientes a conseguir Carta de Naturalización para las mujeres extranjeras, carecen de objeto, puesto que los derechos políticos son los únicos que se derivan de la condición de panameño.

Pero esto sería confundir las cualidades distinguibles del subnito de un Estado: la nacionalidad y la ciudadanía.

La primera la puede adquirir toda persona que tenga capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de los derechos civiles. La segunda implica capacidad para poder ejercer los derechos políticos. De modo que se puede tener una ciudadanía sin la otra, siendo la nacionalidad la base de la ciudadanía.

Porque la mujer panameña carece del goce de los derechos políticos es acaso ella inferior o desigual al hombre en su

condición de panameño? No está el Estado de Panamá, por ejemplo, obligado a darle a ella igual protección en el extranjero que a cualquier hombre?

No pudiendo, pues, negarse la Carta de Naturalización a ninguna mujer extranjera que llene los requisitos legales y constitucionales.

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Presidente del Consejo del Distrito de Panamá, para que le dé curso a las solicitudes que le presenten las mujeres extranjeras que deseen adquirir Carta de Naturalización.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente dieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Jacobo Zifraní ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Egipto de 21 años de edad, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de número satisfactorio con los documentos auténticos y con el acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 7 de Noviembre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 573 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Jacobo Zifraní, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 23 días del mes de Octubre de 1924.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 152 DE 1924

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace el nombramiento de Gerente del Banco Nacional y de varios Miembros de la Junta Directiva del mismo.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales

OSCRETA

Artículo único. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1923, hacen los siguientes nombramientos para el período que comienza el 1º de Enero de 1925:

Para Gerente del Banco Nacional, el señor Próspero Pineda.

Para Miembros Principales de la Junta Directiva, los señores Julio Heurtematte y Archibaldo B. Boyd.

Para Suplente de la misma Junta, el señor Antonio Díaz G.

Sumándose estos nombramientos a la Honorable Asamblea Nacional para los fines legales.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 233.—Panamá, 20 de Noviembre de 1924.

Consulta el señor R. S. Arcia si cualquier persona puede adquirir por compra de los almacenes o Comisariatos de la Zona del Canal mercancías que no se encuentren en los almacenes locales; si dichas mercancías en el caso de que sean adquiridas sin el correspondiente permiso no quedan sujetas a comiso; y finalmente, si una persona residente fuera del territorio de la Zona del Canal autorizada por las autoridades de la misma Zona para comprar en los Comisariatos o almacenes de allí materiales que van a ser empleados única y exclusivamente en obras y trabajos de esa persona está obligada a pagar sobre tales mercancías los correspondientes impuestos, sin que aquellos materiales sean introducidos a territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas.

Respecto al primero y segundo puntos de la anterior consulta basta con remitir al señor Arcia a lo que dispone la Ley 28 de 1919 que es clara y terminante; mas, en cuanto a la tercera parte de la consulta es preciso hacer algunas consideraciones.

En virtud del artículo 6º de la Ley 28 de 1919 citada los empleados de la Zona del Canal que vivan en las ciudades de Panamá y Colón no quedan comprendidos en las prohibiciones que establece dicha ley, es decir, quedan facultados para vender, ceder o traspasar o aceptar la venta, cesión o traspaso, a título oneroso o gratuito, de mercancías o cupones para comprar en los almacenes o Comisariatos del Canal de Panamá; pero se establecen las penas de comiso, multa y arresto cuando las personas que efectúan tales ventas, cesiones o traspasos no sean empleados del Canal. Como se ve, pues, en esta ley se establece una distinción clara entre las personas que pueden comprar en los almacenes o Comisariatos de la Zona y las que no pueden hacerlo.

Por otra parte, en el Tratado del Canal celebrado entre los Estados Unidos y la República de Panamá se concede el beneficio de exención de derechos cuando la persona que compre mercancías en los Comisariatos o almacenes de la Zona sea empleada del Gobierno Americano; y como en el caso a que se contrae la consulta el señor Arcia la persona que compra materiales o mercancías en los almacenes o Comisariatos, aunque para usarlos dentro del territorio de la misma Zona no es empleada del Canal,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista: 1º) Que toda compra en los almacenes o Comisariatos de la Zona del Canal debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 28 de 1919; y 2º) Que cuando la persona que compre materiales o mercancías en dichos almacenes o Comisariatos, aún con el fin de usarlos única y exclusivamente dentro del territorio de la Zona, no es empleada del Canal de Panamá, si debe pagar los derechos correspondientes a tales mercancías o materiales.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, 21 de Noviembre de 1924.

RESUELTO:

Concédese al señor Evaristo Navarro, el permiso que solicita para traspasar a la señora Adela María Garibolín, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 61, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, Noviembre 24 de 1924.

RESULTADO:

Concédesse a la señora Nemesta M. yda. de Mojica, el permiso que solicita para traspasar a su hija, señora Elvira Mojica de Comanzo, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 64, celebrado con el Gobierno Nacional el día 19 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en

la nueva población de Juan Díaz. Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, Noviembre 26 de 1924.

RESULTADO:

Concédesse al señor Silverio Sazator, el permiso que solicita para traspasar a la señora Mariana Aguilar los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 27, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para fines legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, a:

Por un año..... B/ 5.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1923 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minus Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 37 de 1919).

Las copias que se expidan en este despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B/1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de lo derecho arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telegrafo, previo certificado de la Telegrafista respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 37 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO COMERCIAL

Se avisa al público que en la sesión ordinaria de la asamblea general de accionistas celebrada por la LYONS HARK WARR COMPANY el cuatro del mes actual, fueron elegidos para el próximo período los siguientes miembros de la junta directiva y del comité de vigilancia: Presidente, Emacuel Lyons; Vicepresidente, Beatriz A. de Lyons; Secretario, Mauricio S. Sasso; Suplentes, Luis R. A. taro, Birman Malo Joshua Piz; Sindico, David G. Westman; Suplente, John B. Westman.

En dicha reunión fueron presentados y aprobados la memoria del congreso de administración y el informe del comité de vigilancia, referentes al último ejercicio.

El Secretario,

M. S. SASSO.

3 vs.—1.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1924.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	1	8	1	9			4	4	4	4		
CANAZAS.....	4	15	3	4		2	10	5	7	8		
Chitra.....												
MONTIJO.....	2	2	1				1	1	1			
LAS PALMAS.....	2	4	5	6		4						
RIO DE JESUS.....												
SANTIAGO.....	1	5	2	5				2	1	1		
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	2	5	1	11		4	1		1			
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	4	7	1	4			3	5	5	3		
LA MESA.....	1	3	1	1		1		1		1		
SANTA FE.....		2	1	9		1	1	4	2	3		
Bejuco.....												
COIBA—Colonia Penal.....												
Totales.....	15	51	14	50		12	19	23	21	21		

Panamá, 30 de Septiembre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	6	9	4	13		5	28	12	25	15		
COCLÉ.....	14	58	12	65		8	17	37	26	28		
COLÓN.....		7	5	10	2	7	10	9	11	8		
CHIRIQUI.....	35	82	30	67	3	4	47	51	53	45		
HERRERA.....	27	45	30	55		7	23	31	30	24		
LOS SANTOS.....	23	51	15	48	1	8	24	25	25	24		
PANAMÁ Y DARIÉN.....	53	108	47	94	15	16	19	48	44	23	1	4
VERAGUAS.....	15	51	14	50		12	19	23	21	21		
TOTALES.....	171	412	157	403	21	67	187	246	235	188	1	4

Panamá, 30 de Septiembre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una pata de vaca, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien morenco, por el señor Francisco Rodríguez E. por no encontrarsele dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y en su caso para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Herencitos, Septiembre 23 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS.

El Secretario,

S. Jované M.

30 vs.—2.

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Jurena Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un petro rosillo, morenco sin dueño conocido, de dos años de edad, más o menos.

Dicho petro se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llama das Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923.

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color amarillo, con una manchita blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase, y marcado a sangre así: en la oreja del lado derecho una muereca por debajo y en la del lado izquierdo una muereca por encima.

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidra C. vinda de Castillero y desde el mes de Diciembre del año retrocedido, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho, vencido el cual

y no habiendo reclamación alguna, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría U.

30 vs. 4

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo y marcada a fuego así: en elanca del lado izquierdo el siguiente ferrete: *P* y en el lomo y la paleta del mismo lado el siguiente: *B* y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está criando una ternera de color amarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así: en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en el lomo y la paleta izquierdos así: *(B)*.

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castillero un ternero de cuarta, de color blanco y con las mismas marcas de sangre y fuego que tiene la ternera. Dichos animales se encontraban vagando desde hace más de un año más o menos en los lugares de Los Mitres, Las Animas y Los Osorios y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castillero.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencido el cual, si no hubiera reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría U.

30 vs. 4

AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde encargado del Despacho.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la paleta así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Osorio, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios, en el lugar denominado Peréz, de esta jurisdicción, y ha brendo su citación sus dueños por esos lugares, no se le ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea con derecho haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

P. F. AVILA E.

El Secretario,

Hileno Méndez J.

30 vs. 9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná.

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Parodián, se halla depositada una vaca amarilla, segunda, de primera talla, sin señal de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

T

la cual se encuentra vagando en el lugar denominado El Tejer, de esta jurisdicción, hace como catorce meses, sin que se le conozca dueño alguno. (Artículo 1600 del Código Administrativo).

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 6011 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido el cual, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo bello, castaño, pequeño, el cual se encontraba vagando en los Llanos de los Fiorentinos, jurisdicción de este Distrito, y tiene más o menos 5 años de edad, marcado a fuego, así: *S* o sea en monograma

S y F

en la paleta del lado derecho y en la paleta del lado izquierdo tiene la misma marca, sin que imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma Ley, procede al anuncio respectivo por el término legal, y si dentro de dicho término no hay reclamo con firme a la ley, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero.

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,

Moisés Restrepo

30 vs.—24

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González, vecino del distrito Las Mielles, comprados de este Distrito, se encuentran depositados un caballo colorado-oscuro, de segunda talla, de cuatro años de edad más o menos, tiene manchas lisas dos paletas delanteras y una de atrás y está marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo al de montar, con este ferrete:

JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año,

aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserío de Las Mielles, de esta jurisdicción.

Para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta población, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—24

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha castrada. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Guabas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Helodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, castaño-clara, barriguita blanca, como también tiene una mancha blanca en la ventria y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado Los Pintos, Corregimiento del Copocho, jurisdicción de este Municipio. Esta a caldía en vista del denuncia presentado por el mismo señor Helodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las tres de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—30